



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.067

Fecha (dd/mm/aaaa):12/07/2022

E: 1Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2018 00370 00	Ordinario	RODOLFO BOHORQUEZ CASTELLANOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto Niega Recurso Se rechaza recurso de reposición por extemporáneo, se niega el de apelación, se tiene por contestada la reforma de al demanda por parte de PORVENIR S.A. y se tiene por no contestada la reforma de la demanda por parte de ARMANDO CALDERON y se fija fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación de que trata el art. 77 para el 5 de octubre de 2022 a la 8:00 a.m.	11/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00254 00	Ordinario	MICHAEL ALEXIS JIMENEZ MARTINEZ	METALTECO S.A.S	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. RECHAZA LLAMAMIENTO EN GARANTIA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 Y 80 PARA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 AM	11/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00256 00	Ordinario	NELSON JAVIER VERA BAEZ	ELVIA RAMIREZ	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA RECONOCE PERSONERIA, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 Y 80 PARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 AM	11/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00258 00	Ordinario	SORITH JHUCELLY VILLAN BARRERA	MARIA DEL CARMEN ROJAS	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 Y 80 PARA EL 03 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 AM	11/07/2022		
68001 31 05 002 2021 00340 00	Ordinario	LIBARDO SUAREZ DIAZ	PRODUCTOS VICKY S.A.S	Auto Admite Llamamiento en Garantia CONTRA SURAMERICANA Y SBS SEGUROS	11/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: 2018-00370-00
DEMANDANTE: Rodolfo Bohórquez Castellanos
DEMANDADA: Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Al DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado ALONSO OLIVEROS URIBE, apoderado de la parte demandante, el día 10 de diciembre de 2019 allegó recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto proferido el 4 de diciembre de 2019. Igualmente, PORVENIR S.A., contestó la reforma de la demanda dentro del término de ley Bucaramanga, 11 de julio de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

ASUNTO

Bucaramanga, Once (11) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto proferido el 4 de diciembre de 2019 y publicado en estados el día 5 del mismo mes y año, en el cual se tuvo por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.

I. ANTECEDENTES

La providencia recurrida

Con Auto del 4 de diciembre de 2019, el Juzgado tuvo por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A. y ARMANDO RAFAEL CALDERON GRANADOS, igualmente se admitió la reforma de la demanda y corrió traslado de la misma.

El recurso.

RADICADO: 2018-00370-00
DEMANDANTE: Rodolfo Bohórquez Castellanos
DEMANDADA: Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

El apoderado de la parte demandante, el día 10 de diciembre de 2019, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que tuvo por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A., notificado en estado el día 5 de diciembre de 2019, manifestando que PORVENIR S.A. fue notificada por aviso el 5 de febrero de 2019, contestando extemporáneamente la demanda el 15 de octubre de 2019, solicitando se subsane lo decidido en el auto impugnado.

Traslado Recurso

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 110 del CGP se corrió traslado del recurso interpuesto.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho entra a analizar el Recurso de Reposición en Subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 4 de diciembre de 2019 que tuvo por contestada la demanda por parte de la demandada PORVENIR S.A.

De acuerdo con el art. 63 del CPTSS, la oportunidad para interponer recurso de reposición, como el que acá nos ocupa, es dentro de los **dos días siguientes a la notificación por estados de la providencia**. En el presente caso, encuentra el Despacho que la providencia recurrida fue notificada mediante estados electrónicos el día 5 de diciembre de 2019, por lo que la oportunidad para interponer el referido recurso venció el 09 de diciembre de 2019, tornando en extemporáneo el recurso presentado el 10 de diciembre de 2019. En consecuencia, se rechaza el recurso de reposición interpuesto por extemporáneo.

Por otro lado, en cuanto al recurso de apelación formulado contra el auto de la referencia, se tiene que el mismo no es sujeto de apelación, dado que los autos apelables en materia laboral son los que se encuentran enlistados en el artículo 65 del CPTSS, motivo por el cual se niega el recurso de apelación.

En cuanto a la REFORMA a la demanda que fue admitida mediante auto del 04 de diciembre de 2022, se tiene que la misma fue contestada el 12 de diciembre de 2019 por parte de por PORVENIR S.A., es decir dentro del termino legalmente establecido para el efecto, motivo por el cual se tiene por CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA. El demandado ARMANDO RAFAEL CALDERON GRANADOS no contesto la reforma a la demanda, motivo por el cual se tiene por no contestada la reforma de la demanda por parte del demandado ARMANDO RAFAEL CALDERON GRANADOS

RADICADO: 2018-00370-00
DEMANDANTE: Rodolfo Bohórquez Castellanos
DEMANDADA: Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 CPTSS el día 05 de octubre de 2022 a las 8:00 am, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma TEAMS.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación, de acuerdo con lo considerado en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por parte de **PORVENIR S.A. TENER POR NO CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA** por parte de **ARMANDO RAFAEL CALDERON GRANADOS**.

CUARTO: Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 CPTSS el día 05 de octubre de 2022 a las 8:00 am

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R. y NSFM



AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demandada METALTECO SAS, contesto la demanda dentro del término legal. Igualmente se informa que llamado en Garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA. Se informa que la demanda no fue reformada.

Bucaramanga, 11 de julio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once de julio de dos mil
veintidós.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de METALTECO SAS.

Se reconoce a la Dra. **MARGARITA ROSA CURIEL CALDERON**, con tarjeta profesional No 216647 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de METALTECO SAS, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se allegó.

Se deja constancia que la demanda no fue reformada.

De otro lado, en lo concerniente a la solicitud de llamamiento en garantía elevado por la apoderada judicial de la parte demandada, el Juzgado lo niega conforme lo preceptuado en el Art. 64 del CGP., por cuanto el mismo fue formulado en forma extemporánea conforme lo prevé la norma en cita, toda vez que no se allegó con el escrito de contestación de demanda.

Así las cosas, el Juzgado, NIEGA el llamamiento en garantía propuesto por la apoderada de la parte demandada.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 8:00 DE LA MAÑANA En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams ®.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas

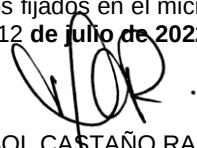
NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en
estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado
a las 8 am de hoy, 12 de julio de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

Radicación 2020-256

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que las demandadas ALCIRA ACEVEDO RAMIREZ y ELVA RAMIREZ presentaron la contestación de la demanda el 9 de diciembre de 2020.

Bucaramanga, 11 de julio de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

En aplicación a lo dispuesto en el art 301 CGP se tiene por NOTIFICADAS por CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas ALCIRA ACEVEDO RAMIREZ y ELVA RAMIREZ, del auto admisorio de fecha 27 de octubre de 2020.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, la presente demanda por parte de las demandadas ALCIRA ACEVEDO RAMIREZ y ELVA RAMIREZ.

Se reconoce personería para actuar al abogado **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA**, con Tarjeta. Profesional No. 49231 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de las señoras ALCIRA ACEVEDO RAMIREZ y ELVA RAMIREZ.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 8:00 DE LA MAÑANA En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams ®.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la

Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en
estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado
a las 8 am de hoy, 12 **de julio de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-258

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demandada MARIA DEL CARMEN PORRAS dejo vencer en silencio el término con el que contaba para dar contestación a la demanda.

Bucaramanga, 11 de julio de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Téngase por no contestada la demanda por parte de la señora MARIA DEL CARMEN PORRAS.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo TRES (3) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 8:00 DE LA MAÑANA En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams ®.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas

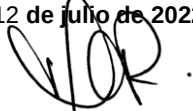
NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en
estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado
a las 8 am de hoy, 12 **de julio de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

Radicación 2021-00340

Al Despacho del Señor Juez informando que el demandado PRODUCTOS VICKY S.A.S presentó contestación oportuna a la demanda y formuló llamamiento en garantía en contra de Seguros Generales Suramericana S.A y de SBS Seguros Colombia S.A. Bucaramanga, 11 de julio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, por parte del demandado **PRODUCTOS VICKY S.A.S.**

Se reconoce personería al abogado **EDUARDO PILONIETA PINILLA** con tarjeta Profesional número 10.395 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de **PRODUCTOS VICKY S.A.S.**

De otra frente a los llamamiento en garantía formulados el despacho dispone:

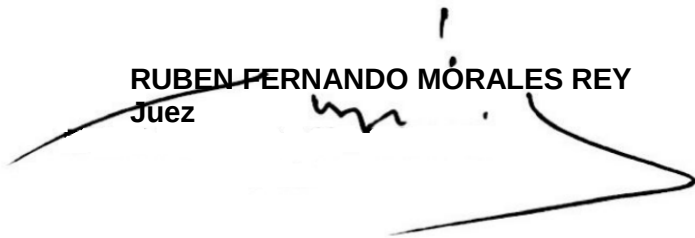
PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **PRODUCTOS VICKY S.A.S** en contra de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto y el auto admisorio de la demanda a la llamada en garantía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en la forma prevista en el Art. 41 y Art. 29 del C. P. T en consonancia con el Decreto 806 de 2020. Notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada, quien formuló el llamamiento.

TERCERO: Surtida la notificación personal, SE LE CONCEDE al aquí llamado en garantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante.

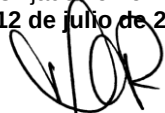
CUARTO: SE SUSPENDE la actuación hasta cuando se cite al llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el Artículo 66 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **12 de julio de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria